



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

255

[REDACTED] VS
CENTRO SCT QUINTANA ROO

EXPEDIENTE No. 034/2011

OFICIO No. 09/300/1363/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil once. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el primero de agosto de dos mil once, la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el [REDACTED] interpuso inconformidad contra actos del **CENTRO SCT QUINTANA ROO**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009059-006-11**, relativa a la **"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MUNA-FELIPE CARRILLO PUERTO, TRAMO: LÍMITE DE ESTADOS YUC./Q.ROO (DZIUCHE - POLYUC), SUBTRAMO: DEL KM. 127+000 AL KM. 134+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"**. -----

--- **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/1015/2011 del tres de agosto de dos mil once (fojas 079 a 081), se admitió a trámite la inconformidad; y se corrió traslado a la convocante para requerirle tanto el informe previo, como el circunstanciado, y proporcionara los datos del tercero. -----

--- **TERCERO.**- Mediante oficio SCT.6.22.1.-491 del doce de agosto del año en curso (foja 161), la convocante informó el estado procesal de la licitación, señaló los datos de los terceros interesados e informó que el **monto adjudicado asciende a \$61'401,451.29** (sesenta y un millones cuatrocientos un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 29/00). -----

--- **CUARTO.**- Mediante oficio 09/300/1082/2011 del veintiséis de agosto de dos mil once (fojas 162 y 163), se dio vista al grupo formado por la empresa [REDACTED] y el [REDACTED] en su carácter de terceros interesados. -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

286

EXPEDIENTE No. 034/2011

OFICIO No. 09/300/1363/2011

--- **QUINTO.**- Por oficio 6.22.303.244/2011 del diecisiete de agosto del año en curso (fojas 089 a 120), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. Y respecto a los motivos de inconformidad aducidos por la promovente, manifestó en esencia lo siguiente: -----

1.- Estima que el primer motivo de inconformidad es infundado, pues a su juicio, el fallo no transgrede los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 39 de su Reglamento, pues el primero se refiere a la forma y términos en que deben evaluarse las propuestas, circunstancia señalada en la convocatoria; y el segundo precepto, se relaciona con la junta de aclaración a las bases, acto no impugnado en esta vía. -----

A su juicio el fallo no adolece de los requisitos de fundamentación y motivación, pues se entregó al licitante copia del acta de fallo, del fallo y del Anexo 1 correspondiente a la Matriz de puntos, documentos en los que se refieren las razones para desechar la propuesta de la inconforme, pues omitió acompañar la copia de la cédula profesional de tres de los profesionistas que señaló participarían en la realización de la obra, y las cartas compromiso de éstos; ello lo hizo obtener un puntaje (19.68) menor al requerido en las bases de licitación (37.50). -----

2.- Así mismo, manifiesta que el puntaje otorgado a la propuesta de la inconforme, estuvo ajustado a los lineamientos establecidos en el método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos (Formato MVP 01). -----

--- **SEXTO.**- El veinte de septiembre de dos mil once, se presentó ante esta autoridad, escrito firmado por la **RODRÍGUEZ**, quien se ostentó como representante común del grupo formado por **[REDACTED]**, y el **[REDACTED]**, sin embargo, al omitir requisitos de procedibilidad (no fue firmado por cada una de las partes que conforman la participación conjunta, ni acompañaron documentos con los que la persona física acreditara su capacidad de ejercicio); se previno a los terceros para que subsanaran sus omisiones. -----

No obstante, y que fueron legalmente notificados; el grupo antes señalado, omitió desahogar la prevención referida; por tanto, mediante proveído

Handwritten mark

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

289

EXPEDIENTE No. 034/2011

OFICIO No. 09/300/1363/2011

09/300/1220/2011 del tres de octubre de dos mil once (foja 262), se tuvieron por no presentados al procedimiento de mérito. -----

- - - **SÉPTIMO.**- Por acuerdo 09/300/1221/2011 del tres de octubre de dos mil once (foja 263), se otorgó plazo a las partes para formular alegatos. -----

- - - **OCTAVO.**- Por acuerdos contenidos en los oficios 09/300/1250/2011 y 09/300/1251/2011, ambos del trece de octubre del año en curso (fojas 270 y 271), se tuvieron por perdidos los derechos de la inconforme y terceros interesados para formular los alegatos; pues transcurrió el plazo legal otorgado, sin que las partes presentaran su promoción correspondiente. -----

- - - **NOVENO.**- Por acuerdos del tres y veintitrés de agosto de dos mil once, esta autoridad acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: -----

El inconforme ofreció las siguientes documentales: **1)** convocatoria, **2)** acta de la junta de aclaración a la convocatoria del veintitrés de junio de dos mil once, **3)** acta de presentación y apertura de propuestas del primero de julio del mismo año; y **4)** acta de fallo del veintidós de julio del año en curso. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

La convocante acompañó a su informe, copia certificada de las siguientes documentales: **1)** resumen de convocatoria; **2)** convocatoria y anexos; **3)** acta de la junta de aclaración a las bases del viernes de junio de dos mil once; **4)** acta de presentación y apertura de propuestas del primero de julio siguiente; **5)** fallo y acta de fallo del veintidós de julio del año en curso; y **6)** propuesta de la empresa [REDACTED] **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

Así mismo, por acuerdo del veinticinco de octubre del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 034/2011

OFICIO No. 09/300/1363/2011

283

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009059-006-11**, del veintidós de julio de dos mil once (fojas 0286 a 0290 de la carpeta 1 de anexos), el cual fue notificado a la inconforme el mismo día, según consta a foja cuatro del acta de fallo (fojas 331 a 334 de la carpeta 1 de anexos). -----

Luego entonces, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del veinticinco al primero de agosto de dos mil once, sin contar los días treinta, y treinta y uno de julio, por ser inhábiles. -----

En razón de haber presentado la inconformidad el primero de agosto de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.** -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues el [REDACTED], presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, según prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del primero de julio de dos mil once (fojas



289

EXPEDIENTE No. 034/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1363/2011

278 a 282 de la carpeta 1 de anexos); lo anterior, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, el [REDACTED], probó ser apoderado legal de la empresa inconforme, en términos del instrumento público 9,345 del siete de noviembre de dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público 16, con residencia en Chetumal, Quintana Roo; en el cual consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED]. Luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación - - - - -

CUARTO. Antecedentes. El dieciséis de junio de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT QUINTANA ROO**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009059-006-11**, relativa a la **"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MUNA-FELIPE CARRILLO PUERTO, TRAMO: LÍMITE DE ESTADOS YUC./Q.ROO (DZIUCHE - POLYUC), SUBTRAMO: DEL KM. 127+000 AL KM. 134+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"**. - - - - -

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: - - - - -

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día veintitrés de junio de dos mil once, y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 273 a 276 de la carpeta 1 de anexos). - - - - -
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el primero de julio de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 278 a 282 de la carpeta 1 de anexos). - - - - -
3. El acto de fallo tuvo lugar el veintidós de julio del año en curso (fojas 286 a 290 de la carpeta 1 de anexos, y se dio a conocer a los participantes en junta pública el mismo día de su emisión, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 331 a 334 de la carpeta de anexos). - - - - -

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación,



270

EXPEDIENTE No. 034/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1363/2011

en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia. -----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si la evaluación de la propuesta de la inconforme y su consecuente desechamiento, se apegó a la normativa aplicable.** -----

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.- La inconforme sostiene:-

Primero.- Estima que el fallo es violatorio de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39 del Reglamento, en relación con los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, pues no está debidamente fundado y motivado, pues **la convocante desechó la propuesta sin motivar su dicho, y que el desechamiento no tiene relación con la forma de calificación planteada en la convocatoria,** en atención a lo siguiente: -----

1.- En el rubro de **Calidad, inciso d)** Esquema Estructural de la Organización de los Profesionistas Técnicos; de dos puntos posibles la convocante le otorgó cero puntos, bajo el argumento de que no acreditó el nivel académico que solicita, pues omitió presentar copia de la cédula profesional del Residente de obra, Jefe de Supervisión de Impacto Ambiental y Jefe de Laboratorio, y no entregó las cartas compromiso de estos; **sin embargo, a su juicio, la convocante no llevó a cabo la verificación de la información conforme a la convocatoria; pues la copia de la cédula profesional no es motivo de evaluación.** -----

2.- En el inciso **f)** Programas; de cuatro puntos, se asignan cero puntos a su propuesta bajo el argumento de que el programa no es congruente con los requerimientos necesarios para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos, por no cumplir con el personal técnico administrativo y de servicios encargados de la dirección, administración y ejecución de los trabajos; **sin embargo, la convocante no respetó las bases de licitación pues al evaluar el programa**

#



EXPEDIENTE No. 034/2011

OFICIO No. 09/300/1363/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuesto no debe revisar si han adjuntado o no las fotocopias de las cédulas profesionales, pues estas no tienen relación con el aspecto calificado. -----

3.- En el inciso g) Sistema de aseguramiento de calidad, de tres puntos posibles se asignó a su propuesta cero puntos bajo el argumento de que omitió acreditar la certificación vigente del laboratorio que pretende emplear, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o cualquier otra Institución Mexicana facultada para ello; **sin embargo**, a su juicio **la convocante debe demostrar que la Dirección de mérito tiene la capacidad de certificar laboratorios** de materiales y que esté certificado al tenor de la Norma Oficial Mexicana. Además, **omitió señalar o especificar que tipo de certificado o en que especialidad** debe ser el certificado del laboratorio que oferte, situación que lo deja en estado de indefensión, pues genera a su decir; el hecho de que la convocante carece de un criterio claro y específico para calificar la propuesta. -----

4.- A su juicio, la convocante es omisa en satisfacer los requisitos de fundamentación y motivación en el fallo, pues se limita a señalar que su representada no cumplió con la entrega de las copias de las cédulas profesionales, cuando en el análisis de la matriz se consideró que la propuesta cumplió con todos los requisitos. -----

SEGUNDO.- Estima el fallo violatorio de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39 de su Reglamento, en relación con los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, en atención a lo siguiente: -----

1.- Por lo que hace al rubro 2, relativo a la Capacidad del licitante, en su inciso a) Capacidad de los recursos, **a1) Experiencia** en obras de la misma categoría solicitada, la convocante otorga cero puntos a su propuesta bajo el argumento de que el personal que propone como Residente de Obra, Jefe de Supervisión de Impacto Ambiental y Jefe de Laboratorio, no acreditan su nivel académico, pues no presentan copia de su cédula profesional, y no entregaron las cartas compromiso de dicho personal; **sin embargo**, a juicio de la inconforme, **en la metodología de evaluación se indicó que la convocante debía evaluar la capacidad del personal mas no si se presentaron las copia de las cédulas**; máxime que a su decir, en su propuesta incluyó los diplomas y documentos que acreditan la capacidad de las personas señaladas. -----

HC



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 034/2011

292

OFICIO No. 09/300/1363/2011

2.- En el inciso a2) Competencia o habilidad en trabajos de las categorías solicitadas, se asignó cero puntos a su propuesta bajo el argumento anterior; **siendo que a su juicio, la metodología de evaluación no señala que se deba evaluar la presentación de las copias de las cédulas.** - - - - -

3.- En el rubro 3, relativo a la Experiencia y especialidad del licitante, incisos a) Experiencia y b) Especialidad, la convocante asigna un puntaje menor al máximo posible a otorgar **sin esgrimir las razones por las que llegó a esa calificación.** Lo mismo acontece con el rubro 4, inciso a) Cumplimiento de los contratos. - - - - -

Por lo anterior, y respecto de dichos puntos no señaló incumplimiento alguno, debe presumirse la solvencia de la propuesta de conformidad con el artículo 38, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -

4.- En el fallo, la responsable omite indicar cuáles fueron los criterios utilizados para designar los puntos otorgados a su propuesta. - - - - -

5.- En el fallo debió analizarse su propuesta de manera comparativa con los aspectos valorados de la empresa adjudicataria. - - - - -

Ahora bien, del estudio de autos, se advierte que los motivos de inconformidad resultan **inoperantes**, pues las manifestaciones vertidas en ellos, **no son suficientes para decretar la nulidad del fallo.** - - - - -

Lo anterior, es así pues la inconforme pretende controvertir la calificación que obtuvo su propuesta; argumentando que la convocante no debió ponderar para evaluarle, la presentación de la copia de la cédula profesional, del personal propuesto por ella; que la certificación del laboratorio, era un requisito que al no estar bien identificado, deja en estado de indefensión a su representada y en el rubro 3) inciso a) y b) la convocante fue omisa en exponer las razones por las que calificó a su propuesta con determinado puntaje. Sin embargo, **exceptúa omite formular pronunciamiento respecto de la totalidad de las omisiones que encontró la convocante,** omisiones que originaron la

Handwritten initials

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

292

EXPEDIENTE No. 034/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1363/2011

calificación otorgada y al no ser combatidas en su totalidad, quedan intocadas y por tanto; hacen imposible cambiar el sentido del fallo.-----

Para mejor entendimiento de lo anterior, resulta pertinente reproducir, en lo conducente, el acta de fallo del veintidós de julio de dos mil once (foja 286 de la carpeta de anexos), que contiene el puntaje conferido a la propuesta de la promovente y las razones que motivaron tal calificación y por las que consecuentemente se desechó la misma; documento que establece lo siguiente: -

NOMBRE DEL LICITANTE	RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN
[REDACTED]	El licitante en la evaluación de su propuesta técnica obtiene 19.68 puntos, por lo tanto no es solvente al no alcanzar la puntuación mínima requerida de 37.50 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, con fundamento a lo establecido en la Base Décima Cuarta inciso B) numeral 10. La razón y fundamento del porqué se desecho la propuesta se describe en la forma 01.

De la lectura del mismo, se advierte que la propuesta obtuvo un puntaje de 19.68 y que las razones y fundamentos de esa calificación se describen en la **Forma 01**, (foja 291 y 292 de la carpeta 1 de anexos), documento que forma parte integral del fallo; que para mayor referencia en los puntos que aquí interesa a continuación se transcribe:-----

Rubros y Subrubros	Puntos a distribuir	Puntaje obtenido	VACRESPO S.A. OBSERVACIONES
1.- RELATIVO A LA CALIDAD			
d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos.	2.00	0.00	El personal que propone el licitante para residente de obra, jefe de supervisión de impacto ambiental y jefe de laboratorio, no acreditan el nivel académico que se solicita (no presentan copia de su cédula profesional), asimismo, el licitante no entrega las cartas compromiso de dicho personal, contraviniendo la Base Quinta, numeral 1 y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B, numeral 11.
f) Programas	4.00	0.00	El programa (formato PPT) propuesto no es congruente con los requerimientos necesarios para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos, por no cumplir con el personal profesional técnico administrativo y de servicios encargados de la dirección,

Handwritten mark

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

294

EXPEDIENTE No. 034/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1363/2011

			administración y ejecución de los trabajos conforme a lo establecido en la Base Quinta numeral 1 y al método de evaluación y propuestas por el mecanismo de puntos.
g) Sistema de aseguramiento de calidad	3.00	0.00	El licitante no acredita la certificación vigente del laboratorio que pretende emplear, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o cualquier otra Instrucción Mexicana facultada para ello, contraviniendo la Base Quinta, numeral 5 y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima inciso A, numeral 6.
2.- RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE			
a1) Experiencia en obras de la misma naturaleza	1.44	0.00	El personal que propone el licitante para residente de obra, jefe de supervisión de impacto ambiental y jefe de laboratorio, no acreditan el nivel académico que se solicita (no presentan copia de su cédula profesional), asimismo, el licitante no entrega las cartas compromiso de dicho personal, contraviniendo la Base Quinta, numeral 1 y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B, numeral 11.
a2) Competencia o habilidad en el trabajo	2.88	0.00	El personal que propone el licitante para residente de obra, jefe de supervisión de impacto ambiental y jefe de laboratorio, no acreditan el nivel académico que se solicita (no presentan copia de su cédula profesional), así mismo, el licitante no entrega las cartas compromiso de dicho personal, contraviniendo la Base Quinta, numeral 1 y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B, numeral 11.

De lo antes reproducido, se desprende inobjetablemente **que la propuesta de la inconforme obtuvo cero puntos en algunos rubros**, y ello propició su desechamiento; la puntuación asignada, según el propio documento, se debió a las siguientes razones: - - - - -

1.- En los rubros **1 "relativo a la calidad"** inciso **d)** Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos; y **f)** Programas; así como, **2 "relativo**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE No. 034/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1363/2011

a la capacidad del licitante" incisos a1) Experiencia en obras de la misma naturaleza; y a2) Competencia o habilidad en el trabajo; la convocante señaló que el personal que propone la licitante para residente de obra, jefe de supervisión de impacto ambiental y jefe de laboratorio, **no acreditaron el nivel académico** que se solicitó en virtud de que no presentan copia de su cédula profesional, advirtiendo además que la inconforme no entregó las cartas compromiso de dicho personal. -----

2.- En el rubro 1 "relativo a la calidad" inciso g) Sistema de aseguramiento de calidad; la convocante encontró que la licitante no exhibió la certificación vigente del laboratorio que pretendía emplear, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o cualquier otra Instrucción Mexicana facultada para ello. -----

Es decir, la convocante observó que la propuesta de la inconforme fue omisa en presentar no sólo la copia de la cédula profesional del Ing. Saúl Vallejos Montejano, Residente de Obra; de Francisco González Guzmán, Jefe de Laboratorio y el Ing. Eduardo San Germán Elizondo, Jefe de Supervisión de Impacto Ambiental; y que por tanto, no acreditó el nivel académico de dicho personal; pues la copia de la cédula era el documento a través del cual demostraría la preparación académica de los profesionistas. Así mismo, se percató que la propuesta no contiene el certificado vigente del laboratorio. Y además, observó que la licitante, hoy inconforme, fue omisa en presentar las cartas compromiso del personal propuesto. En razón de tal situación, se calificó con cero los rubros antes citados. No obstante, la inconforme en la presente vía, omite referirse a todas las omisiones antes citadas, tal es el caso de la falta de presentación de las cartas compromiso del personal propuesto; requisito que en su escrito de inconformidad no hace alusión alguna; lo que hace inoperantes por insuficientes sus motivos de inconformidad; pues los formulados no bastarían para determinar fundada la inconformidad de mérito, y en consecuencia, nulificar el fallo impugnado. -----

En efecto, la inoperancia de los conceptos de violación por insuficiencia, establece que las razones y fundamentos de la convocante en el fallo, que no fueron impugnados, subsisten para regir el acto impugnado. -----

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: -----

TK



EXPEDIENTE No. 034/2011

OFICIO No. 09/300/1363/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES, CUANDO NO CONTROVIERTEN TODAS LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECLAMADA. Cuando son varias las consideraciones legales en que descansa la sentencia reclamada y los conceptos de violación no controvierten la totalidad de éstas, los mismos resultan inoperantes, porque aun en el caso de que fueran fundados, no bastarían para determinar el otorgamiento del amparo, debido a la deficiencia en el ataque de los fundamentos en que se sustenta el referido fallo, los que con tal motivo quedarían firmes, rigiendo a éste."

No. Registro: 209,202. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 86, Febrero de 1995, Tesis: I.60.C. J/20, Página: 25."

En ese tenor, si la empresa promovente únicamente formula argumentaciones, respecto de dos de las omisiones aducidas: **a)** falta de presentación de la copia de la cédula profesional del personal que propuso (residente de obra, jefe de supervisión de impacto ambiental y jefe de laboratorio), bajo el argumento de que la exhibición de dichas copias no debía ser objeto de evaluación; y **b)** falta de certificación vigente del laboratorio que se pretendía emplear, bajo el argumento de que la convocante nunca señaló que tipo de certificación se debía presentar, pero **omitió señalar que hubo de su parte la omisión de exhibir las cartas compromiso del personal propuesto como el residente de obra, jefe de supervisión de impacto ambiental y jefe de laboratorio, rubro "relativo a la calidad" inciso d)**; por ende resulta inconcuso que no controvertió todos los fundamentos y motivos en que se sustentó el fallo ahora impugnado.-

En ese orden, al omitir controvertir la totalidad de las causas por las que su propuesta fue calificada, con el puntaje conferido (19.68) **resultan inoperantes los motivos de inconformidad planteados**, pues aun cuando las argumentaciones realizadas pudieran resultar fundadas, no serían suficientes para decretar la nulidad del fallo, **pues el resto de las omisiones quedaron firmes y son motivo suficiente para que el sentido del fallo subsista.** - - -

En efecto, es menester señalar, que a los promoventes incumbe demostrar, la ilegalidad del acto recurrido. Para ello deben expresar argumentos tendientes a exponer la ilegalidad del fallo y atacar los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del mismo. - - -

HC



EXPEDIENTE No. 034/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1363/2011

Lo anterior es así, al tenor de los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el escrito inicial de impugnación deben manifestarse de manera clara y precisa los hechos o razones en los cuales el promovente sustenta su petición al señalar dichos preceptos jurídicos, en lo conducente: - - - - -

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital."

"Artículo 322.- La demanda expresará:

III.- Los hechos en los que el actor funde su petición, narrándoles sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa.

IV.- Los fundamentos de derecho; y

V.- Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos."

(Énfasis y subrayado agregado).

Luego entonces, al no haber esgrimido el accionante en términos de los preceptos jurídicos antes transcritos, esto es, en contra de los argumentos y consideraciones de la convocante es notorio que termina por convalidarlos, al no expresar los razonamientos de hecho y de derecho tendientes a demostrar que su propuesta habría cumplido a cabalidad los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, o bien haber demostrado la ilegalidad de todos los



EXPEDIENTE No. 034/2011

OFICIO No. 09/300/1363/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

motivos por los que la convocante determinó calificar su propuesta con 19.68 puntos. -----

En razón de ello se actualiza en el caso en estudio, **una insuficiencia de agravios**, que genera la inoperancia de los formulados, pues la **consecuencia legal no puede ser sino la confirmación del acto impugnado.** -----

A mayor abundamiento, en términos de la omisión mencionada, la propuesta técnica que presentó la empresa [REDACTED], y que fuera enviada como prueba por la convocante, en términos de los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia, **tiene pleno valor probatorio**; y demuestra que **efectivamente, según lo determinó la convocante, la inconforme no exhibió las cartas compromiso del personal propuesto** para residente de obra, jefe de supervisión de impacto ambiental y jefe de laboratorio. Ello prueba su inobservancia a **la Base Quinta, numeral 1, segundo párrafo de las Bases de la Convocatoria**, precepto que a continuación se transcribe:-----

"QUINTA.- El LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

1.-...

EL LICITANTE deberá en su plantilla de personal considerar el siguiente personal, del cual deberá presentar una carta compromiso, en la que dicho personal se comprometa, de ser EL LICITANTE adjudicatario del contrato, a prestar sus servicios en la ejecución de los trabajos que se licitan y que no está comprometido en la realización de otros trabajos. FORMATO LIBRE"

Tal omisión, lo ubica, como acertadamente lo señaló y calificó la convocante, en el **cuarto párrafo, del numeral 1 de la Base Quinta, que señala:** -----

"... Si una o más personal no cumplen con los requisitos solicitados o están comprometidos al mismo tiempo en la ejecución de otros trabajos, el subrubro correspondiente tendrá una calificación cero (0)"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

249

EXPEDIENTE No. 034/2011

OFICIO No. 09/300/1363/2011

Por ende, se estima que ello es suficiente para causar el desechamiento de la propuesta, según la Base Décima Cuarta, inciso A) numeral 1 y 6, de la Convocatoria, que refiere lo siguiente: -----

"DÉCIMA CUARTA.- Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas.

LA CONVOCANTE hará constar durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuales contienen la documentación solicitada en esta CONVOCATORIA.

LA CONVOCANTE, sin perjuicio de la aceptación de los documentos y que los reciba para su evaluación, podrá desechar aquella proposición que:

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

A).-CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO

1.- La falta de información o documentos requeridos en esta CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición.

...

6.-El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en esta CONVOCATORIA.

Así las cosas, además de no haber impugnado o siquiera intentado demostrar que su propuesta sí observó el requisito de bases contenido en la Base Quinta, numeral 1, segundo párrafo de las Bases de la Convocatoria; ha quedado demostrado que su propuesta según lo afirmó la convocante, no tiene las cartas compromiso en cuestión; motivo por demás suficiente para no cambiar el sentido del fallo de fecha veintidós de julio del año en curso. -----

SÉPTIMO. Con relación al derecho de audiencia otorgado al grupo formado por la empresa [REDACTED] A. y al [REDACTED] en su carácter de terceros interesados, se tiene que el veinte de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, un escrito signado por la [REDACTED] quien dijo ser administrador unico del grupo antes referido; sin embargo, al omitir en esta promoción requisitos de procedibilidad se tuvo por perdido su derecho -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 034/2011

OFICIO No. 09/300/1363/2011

Respecto a los alegatos; no obstante que fue notificado legalmente el acuerdo por el que se otorgó a las partes plazo legal para la presentación de los mismos, el día cinco de octubre de dos mil once; no se recibió promoción alguna. No obstante lo anterior, no se ven afectados sus derechos con el sentido de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, de conformidad con el artículo 92, fracción III, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se declaran **inoperantes** los motivos de inconformidad planteados por la empresa [REDACTED]

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92; último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

Para.- [REDACTED]

ING. MIGUEL ANGEL NUÑEZ PÉREZ GAVILAN.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUINTA ROO.- Av. Insurgentes No. 410, entre Nápoles y Génova, Col. Veinte de Noviembre, C.P. 77038, Chetumal, Quintana Roo.

GGP/EATC